

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00448 00
De: Banco de Bogotá S.A.
Contra: Jhon Sebastián Bustos Gaviria

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Jhon Sebastián Bustos Gaviria** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 757989475

1.1. Por el monto de \$55'332.240, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 9 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$8'184.259, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Maximiliano Arango Grajales, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb553c0dd7e071a4ee0bdeba79abd129bd750d4b2025530e8df7a87ca5f05b3**
Documento generado en 10/10/2023 12:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00450 00
De: Banco Caja Social S.A.
Contra: Fredy Alonso Muñoz Riaño

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez *“rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”*, disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 28 *ibídem* establece que: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)”*. Y así mismo, el numeral 3º de esta misma codificación procesal señala: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)”*.

Descendiendo al *sub lite*, se establece que el domicilio de la parte demandada, según el acpaite de notificaciones es en la ciudad de Pereira, mismo lugar del cumplimiento de la obligación, tal como se colige de la parte introductoria del pagaré báculo de la obligación. Por lo anterior, no es de recibo el argumento de la apoderada de la parte actora al indicar en el acápite de cuantía que la competencia radica en este Distrito Judicial. Lo anterior, conlleva a dar aplicación a la norma establecida en el inciso segundo de esta providencia. Por ende, fácilmente emerge que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de dicha ciudad, remitiendo en consecuencia, las diligencias para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: **Rechazar** por falta de competencia, por el factor territorial (fuero personal), la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Pereira para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce09483da183af9b724eadb3b3f7a5be98aca1f8e3d255b3d61f0a83255c3b2**
Documento generado en 10/10/2023 12:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00389 00
De: Mónica Lillyana Carranza Toro
Contra: Katherine Urrego Monsalve y otro

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado 27º Civil del Circuito de esta ciudad, en consecuencia, el Despacho resuelve,

Fijar el día ocho (08) del mes de noviembre de 2023, a partir de las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 103 A No. 73 C-75 Lote 31. Manzana 70 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-239422.

Nombrase como secuestre al auxiliar de la justicia mencionado en acta militante a continuación de este proveído. Comuníquesele por el medio más expedito.

Comuníquese a las partes la fecha de la diligencia de secuestro del inmueble ante referido.

Téngase en cuenta que para este día se encuentran programadas varias diligencias, las cuales se enrutarán de conformidad con las direcciones obrantes en los procesos.

También téngase en cuenta lo manifestado por la demandante en escrito visible a folio 8 digital, esto es que el expediente 2019-0719 se encuentra actualmente cursando en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por lo tanto, una vez se cumpla esta comisión, secretaría proceda con la remisión del mismo a la mencionada autoridad judicial.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

*Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803*

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare/ds

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca5d066f767137c928250fa2b565490ac91a7563a46269b74bd4501a0659761**

Documento generado en 10/10/2023 12:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00447 00
De: Banco de Occidente
Contra: Carlos Andres Sanchez Ceballos

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **Carlos Andrés Sanchez Ceballos** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número Stiker 3U564932

1.1. Por el monto de \$77.731.640, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 16 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$2.487.251, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4ded2649e28adf642e9367b7e9358569d6131fe4fa3d180b5f6c097cf70715**

Documento generado en 10/10/2023 12:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00680 00

De: Banco de Occidente

Contra: Diego Luis Betancourt Correa

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Revisado el documento allegado como base de la ejecución (pagaré con número de sticker 3U556136) suscrito el 16 de diciembre de 2021, se observa que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del C.G.P., en especial la característica de exigibilidad.

Lo anterior, debido a que si bien indica una suma adeudada para pagar en el mes de mayo de 2023, no es menos cierto que se tiene pleno desconocimiento del día en que debe realizarse el pago; véase que la casilla se encuentra vacía, data que tampoco se extrae de la carta de instrucciones, pues allí en uno de sus apartes menciona que: “(...) 4) *La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.*”, lo que conlleva a que el pagaré no sea exigible.

En consecuencia, el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero. - Negar el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda de la referencia, por las razones que anteceden.

Segundo. – No se decreta el desglose de la documentación presentada como quiera que la demanda se radicó de manera virtual.

Tercero. - Archivar la actuación, en firme lo resuelto, dejando las constancias de rigor. - Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2d600b3460f0339294a9984872fe5fbf52bf4557059c590028dbdfebb45f206a**
Documento generado en 10/10/2023 12:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00694 00
De: Systemgroup S.A.S.
Contra: Claudia Patricia Céspedes Lopez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Systemgroup S.A.S. como endosatario en propiedad del Banco Davivienda** contra **Claudia Patricia Céspedes Lopez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 7668481

1.1. Por el monto de \$62'459.912, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 4 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Téngase en cuenta el escrito obrante a folio 9 consistente en la renuncia al poder que realizó la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderada judicial de la parte actora; no obstante, no se acepta la renuncia como quiera que no se le ha reconocido personería dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3242fe4b1799a8ffb59f181021883408bee2f4d17cd1cf048070f4a636090bb0
Documento generado en 10/10/2023 12:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Liquidación Patrimonial
No. 1100140030 38 2023 00039 00
De: Víctor Daniel Martínez Gómez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado Luis Fernando Rivera Rojas como apoderado judicial de la entidad Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos para los efectos del poder conferido visto a folio 8. Así mismo, agréguese el comunicado adosado por el abogado, en el cual realiza la actualización de las acreencias adeudas por el señor Martínez Gómez, lo anterior téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

Ahora bien, conforme al numeral segundo del auto admisorio de la demanda de fecha 8 de febrero de 2023 (fl. 4), secretaría proceda a notificar el nombramiento como auxiliar de la justicia en el cargo de liquidador a la Doctora Claudia Zamira Abusaid Rocha, al correo electrónico samira_abusaid@hotmail.com.

Así mismo, secretaría elabore y tramite los oficios ordenados en los numerales quinto y décimo segundo del auto admisorio de la demanda.

Finalmente, secretaría inscriba el auto admisorio de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el numeral séptimo de la mencionada decisión.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002128a135d88005cb039d81a057886e0a357d0389bc062e34977ab6d31a03cc**

Documento generado en 10/10/2023 12:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Restitución de inmueble
No. 1100140030 38 2023 00356 00
De: Paula Andrea Posada Ortiz
Contra: Incolmat S.A.S.

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial del extremo activo, en el escrito aportado por correo electrónico el 17 de julio de 2023 (fl. 10), se niega la terminación del proceso y en su lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1.- Se ordena el retiro de la demanda, como quiera que no se ha proferido auto admisorio dentro del presente asunto.
- 2.- No se decreta el desglose de las documentales como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2a625089e89de7dbe4312f25f7f95ea9f14113237e3d9211e5f852786e05f4**

Documento generado en 10/10/2023 12:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo

Rad. No. 1100140030 38 2023 00246 00

De: Banco Coomeva S.A.

Contra: Gess Consulting S.A.S. y otro

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Coomeva S.A. “BANCOOMEVA”** contra **Gess Consulting S.A.S. y Liliam Guineth Romero Cárdenas** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 00000318738

1.1. Por el monto de \$145'833.333, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$7'.446.452, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Luz Angela Quijano Briceño, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fa9355bef20fa7f7b6d5278cfcbd46ef4eb258bf2382e38265587de4b5d1cc**

Documento generado en 10/10/2023 12:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo

No. 1100140030 38 2023 00358 00

De: Scotiabank Colpatria S.A.

Contra: Fabiana Castro Balanta

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Fabiana Castro Balanta** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 19254474 que contiene la obligación No. 207410170820

1.1. Por el monto de \$25'000.000, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 3 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$4'087.069, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.4. Por el monto de \$578.457, por concepto de intereses de mora pactados en el pagaré.

Pagaré número 19254472 que contiene la obligación No. 5406900008967366

1.5. Por el monto de \$8'120.900, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 3 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por el monto de \$1'119.159, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.8. Por el monto de \$506.366, por concepto de intereses de mora pactados en el pagaré.

Pagaré número 4117590079620037

1.9. Por el monto de \$5'241.800, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 3 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Por el monto de \$631.226, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.12. Por el monto de \$376.446, por concepto de intereses de mora pactados en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Jannethe R. Galavís Ramírez, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5975dc3f5d92e5e5e6433c277fcd68a27d4fa17fb00e2b494678c3c528e36f1**

Documento generado en 10/10/2023 12:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00052 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Luis Emilio Infante Pérez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Que por auto del 10 de abril de 2023, el Juzgado primigenio (Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad) profirió mandamiento de pago a favor de AECSA S.A. y en contra de Luis Emilio Infante Perez, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'960.000 M./l. Líquidense por secretaría.
- 5.- Secretaría elabore y tramite los oficios ordenados en auto del 10 de abril de 2023 que decreto las medidas cautelares (fl. 2 cd. 2).

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e112c563b3ee82ab4af8223944b55552a0f64221474d1d051db89128b1f35cbd**

Documento generado en 10/10/2023 12:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 **47** 2023 00381 00
De: Gustavo Alfonso Torres Castillo

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

- 1.- Secretaría proceda a dar cumplimiento y remitir los oficios ordenados en auto del 12 de mayo de 2023 (fl. 8) proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad.
- 2.- Líbrese comunicación al auxiliar designado por el medio más expedito a la dirección electrónica mgaitangomez@gmail.com, o a la dirección física Carretera Occidente Kilometro 11 Hacienda Puente Grande- Mosquera o a los abonados telefónicos 601-8930332 o al 3102681050.
- 3.- Téngase en cuenta el soporte del pago realizado a este despacho de los honorarios provisionales del liquidador, designados en la suma de \$ 1'000.000 visto a folio 12 digital.
- 4.- Reconocer personería para actuar a la abogada Jenny Alexandra Ramírez León como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909550d205c3f4fa60970cf7f86235b4fe8ae8befe32005f57fb4cfedbb737dd**
Documento generado en 10/10/2023 12:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00002 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Carmen Beatriz Erazo Mejía

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Para todos los efectos legales, agréguese al expediente el citatorio de notificación personal (art. 291 C.G.P.), adosado por la apoderada de la parte actora visible a folio 10 con resultado positivo.

Secretaría proceda a tramitar el oficio No. 0166 de fecha 9 de febrero de 2023 a las entidades bancarias correspondientes (fl. 3 Cd. 2) adjuntando el auto de cautelas y sea remitido de igual forma esta documental al correo electrónico de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9755834a67fe33f8c69ac1b7e86628f8ea3e86ea3a798ccd9eaeca9ce43e8b3**

Documento generado en 10/10/2023 12:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00371 00

De: Alejandro Galindo Villamil

**Contra: Alfredo Luis Guerrero Estrada, y/o demás personas
Indeterminadas**

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 375 concordante con 368 del Código General del Proceso, admítase la presente demanda de menor cuantía de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por **Alejandro Galindo Villamil** en contra de **Luis Guerrero Estrada, y/o demás personas Indeterminadas**.

1.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

2.- Por secretaría procédase con el emplazamiento de: **Alfredo Luis Guerrero Estrada, y/o demás personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble**, conforme lo exige la ley 2213 de 2022 en su artículo 10° en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

3.- Oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER (**hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 375 numeral 6° inciso 2°.

4.- Se ordena al demandante de cabal cumplimiento a lo expuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. P., en lo específico a la valla, en sus dimensiones, visibilidad, e información.

5.- Requiérase a la parte demandante para **allegue** en un **archivo digital PDF** la identificación y linderos del predio objeto de usucapión (junto con las fotos de la valla), tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118¹.

¹ ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción. Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho

6.- Inscríbase la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40346475**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

7.- Reconocer personería para actuar al abogado Jorge Alberto Paramo Hernández, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos: 1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da8978083d4fbd12eed173de40353d1554569b791d09016d77d265963e24337**

Documento generado en 10/10/2023 12:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00554 00
Sucesión de Álvaro Caviedes Cruz (Q.E.P.D.)
Y Liquidación Sociedad Conyugal

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Conforme lo establece el artículo 85 del C.G.P., concordante con el artículo 489 de la misma codificación procesal, alléguese registro civil de nacimiento de los señores Layla Liliana, Martha Magaly y Álvaro Andres Cruz Céspedes que demuestre la calidad de hijos del señor Álvaro Caviedes Cruz (Q.E.P.D.), en razón a que de la respuesta emitida por la Registraduría Nacional de Estado Civil de data 11 de mayo de 2023 (pag. 88 fl. 1), señala que para la expedición de dichos registros debe sufragarse un valor de \$9.000 c/u y así mismo informaba que podían ser reclamados por el peticionario, es decir no había impedimento alguno para no haberlos aportado con la presentación de esta demanda.
- 2.- Aclare si lo que pretende en este mismo asunto es la liquidación de sociedad conyugal entre la señora Martha Cecilia Céspedes de Cruz y el aquí causante

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3ccc4edc2ce2ce20f52bc33762e972d9fa8d5dfcead2d82051f63e4f077124**

Documento generado en 10/10/2023 12:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Liquidación patrimonial
No. 1100140030 47 2023 00396 00
De: Claudia Viviana Espinosa Peña

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Reunidos los requisitos legales que exige el artículo 563 y siguientes del C. G. P., admítase la anterior demanda Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante instaurada por **Claudia Viviana Espinosa Peña**, en consecuencia:

- 1.- Se nombra como liquidador al auxiliar Ciro Alfonso Beltrán Becerra e infórmesele que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al Cónyuge o compañero permanente de ser el caso sobre la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte del proceso.
- 2.- Líbrese comunicación por el medio más expedito a la dirección electrónica gerencia@beltrade.net, o a la dirección física Calle 126 No. 7-26 Ofc 610 Edificio Torre 126 o a los abonados telefónicos 601-9059807 o al 3002152464.
- 3.- Señálese como honorarios provisionales al auxiliar designado la suma de **\$500.000**.
- 4.- Igualmente se requiere al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

- 5.- Oficiése a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que estos sean remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
- 6.- De ser el caso infórmesele a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, adviértase de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
- 7.- Secretaría proceda con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., concordante con el parágrafo del artículo 564 *ibidem*.
- 8.- Reconocer personería para actuar a la abogada Soraya Perez Orozco, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba492a783b95e93e46f33cb648762fff853afa014e0fa114e515275a319e40a1**

Documento generado en 10/10/2023 12:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00552 00
De: Javier Mauricio Muñoz Montesino

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Reunidos los requisitos legales que exige el artículo 563 y siguientes del C.G.P., admítase la anterior demanda de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante instaurada por Javier Mauricio Muñoz Montesino, en consecuencia:

1. Se nombra como liquidador al auxiliar Oscar Javier Andrade Polania, señalándose como honorarios provisionales la suma de **\$500.000**.
2. Notifíquese la anterior designación al auxiliar Oscar Javier Andrade Polania e infórmesele que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al Cónyuge o compañero permanente de ser el caso sobre la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte del proceso. Líbrese comunicación por el medio más expedito a la dirección electrónica oandradep1@gmail.com, o a la dirección física Calle 152 B No. 58 C 49 torre 4 apto 602 o a los abonados telefónicos 601-5239110 y 3187880818.
3. Igualmente se requiere al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.
4. Oficiése a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que estos sean remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
5. De ser el caso infórmesele a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, adviértase de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
6. Secretaría proceda con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., concordante con el párrafo del artículo 564 *ibidem*.

7.- Téngase en cuenta que el señor Javier Mauricio Muñoz Montesino actúa en causa propia.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e0323a523916139237b1896740003e25fdc840b2bf5ed17034f93ae7e21bab**
Documento generado en 10/10/2023 12:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Pertenencia
Rad. No. 1100140030 48 2023 00533 00
De: María del Carmen Aguillón Pulido
Contra: Libia Vieira Vda de Arango y otros

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Allegue el Certificado de tradición del inmueble de mayor extensión con una vigencia no mayor a un mes de expedición (num. 5º art. 375 C.G.P.).

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b17cffc9ef847ee364f1059b7930377f92cf3d7fd98f6ba5ff52a5378683afe**

Documento generado en 10/10/2023 12:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. Liquidación patrimonial
No. 1100140030 47 2023 00523 00
De: Claudia María Henao Duran**

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Reunidos los requisitos legales que exige el artículo 563 y siguientes del C. G. P., admítase la anterior demanda Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante instaurada por Claudia María Henao Duran, en consecuencia:

1.- Se nombra como liquidador al auxiliar Álvaro Barrero Buitrago e infórmesele que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al Cónyuge o compañero permanente de ser el caso sobre la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte del proceso.

2.- Líbrese comunicación por el medio más expedito a la dirección electrónica a.barrero@moncadaabogados.com.co, o a la dirección física Carrera 13 No. 90-17 o a los abonados telefónicos 601-3221562, 601-3847540, 3102192905 y 3186506828.

3.- Señálese como honorarios provisionales al auxiliar designado la suma de **\$500.000.**

4.- Igualmente se requiere al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

- 5.- Oficiése a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que estos sean remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
- 6.- De ser el caso infórmesele a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, adviértase de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
- 7.- Secretaría proceda con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., concordante con el parágrafo del artículo 564 *ibidem*.
- 8.- Reconocer personería para actuar al abogado Omar Javier Blanco Martin como apoderado judicial en sustitución del abogado Wilmer David Ramírez Perez, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea949bba45f428402a8af918b0b422078df73fdeaf36365c01508e90fabe11f4**

Documento generado en 10/10/2023 12:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00393 00
De: Gestiones Administrativas S.A.S.
Contra: William Cardona Loaiza

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 368, 385 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Admitir la demanda de restitución de tenencia (inc.2 art. 385 C.G.P.) instaurada por Gestiones Administrativas S.A.S. en contra de William Cardona Loaiza.
2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.
- 4.- Reconocer personería para actuar al abogado Jaime Penagos Moreno, quien actúa como apoderado judicial de la sociedad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.
- 5.- Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 1° literal a y numeral 2° del Código General del Proceso, préstese caución por valor de \$26'663.680.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a40fbccc3729c1b940fa03e44e75ed2f301556f39e3d1767ea9eb08c11298c3**

Documento generado en 10/10/2023 12:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Pertenencia
No. 1100140030 38 2023 00145 00
De: Sindy Katterine Ruiz Vega
Contra: Herederos Indeterminados de Emma Cortes de Ruiz (+)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

De una nueva revisión a las documentales aportadas y conforme al hecho séptimo de la demanda, se evidencia que la liquidación allí referida correspondiente al 50% que en proporción es del 25% para cada una de las herederas de la señora Ana Bertilde Vega Gallo (+) estas son para Angie Yurley y Sindy Katterin Ruiz Vega, no ha sido inscrita en el certificado de tradición del inmueble, por lo que resulta pertinente llamar como demandados a la referida heredera Angie Yurley y herederos indeterminados de la señora Vega Gallo. En consecuencia, la parte actora proceda a modificar el poder y la demanda con las precisiones antes referidas.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f071c2419dc4e9d0dcc53d7e4657474a9f28141f0cdcee21f8a59d57089326**

Documento generado en 10/10/2023 12:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Declarativo
No. 1100140030 38 2023 00091 00
De: Jaime Nelson Ramírez Giraldo
Contra: Daniel Alexander Quintero Quintero

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a la elaboración y tramite del oficio de medidas cautelares decretado en auto del 5 de mayo de 2023 visto a folio 14 digital. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc56dd7faabb68656d34bb9a3a1b7255d2c214b66c293ac55023bf02d2783ec3**

Documento generado en 10/10/2023 12:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Liquidación Patrimonial
No. 1100140030 38 2023 00128 00
De: Hector Cote Sandoval

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia el Doctor German Bolívar Blanco en escrito visible a folio 14, resulta procedente relevarlo del cargo, y en su lugar se designa en los mismos términos del auto admisorio de este asunto al señor José Manuel Beltrán Buendía, quien puede ser notificado al correo electrónico asesorneiva@gmail.com, o a los abonados telefónicos Nos. 601-8667985, 3202767304 o en la Calle 21 A No. 5-54 Local No. 6 edificio Colonial en la ciudad de Neiva. Comuníquesele por el medio mas expedito.

Téngase en cuenta que el Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad a folio 9, manifestó que en ese Despacho Judicial no obra procesos contra el aquí deudor.

Reconocer personería para actuar a la abogada María Isabel Noreña Mira, quien funge como apoderada judicial de la parte solicitante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a la solicitud militante a folio 20 digital, el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la apoderada judicial María Isabel Noreña Mira como apoderado de la parte demandante, en consecuencia, téngase a la abogada Andrea Yamile Mazo Parra como la nueva apoderada del actor, a quien se le remite el link de acceso al expediente y podrá ser abierto desde el correo electrónico andreamazo.abogada@gmail.com.

[C001 Principal](#)

El Despacho reconoce personería para actuar a la abogada Maryluz Castillo Montaña como apoderada judicial de la entidad acreedora Excelcredit S.A., en los términos para los efectos del poder conferido visto a folio 20.

Finalmente, se agrega a autos el proceso ejecutivo adosado por el Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad de Banco de Occidente contra Hector Cote Sandoval, y téngase en cuenta al momento procesal pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0937ee53ab5b7b49ab181e764b0f1be5702d9d7c30ab8578a6c13769b7d84d**
Documento generado en 10/10/2023 12:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00216 00
De: Edificio Fenix Telesentinel P.H.
Contra: Bancolombia S.A.

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Acredite el pago del servicio de energía de la oficina 2002 de los meses de abril a octubre correspondientes del año 2020 y agosto de 2021, como quiera que las facturas de pago no fueron aportadas con la presentación de la demanda.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41db1d7f8a9aeab15fc118542591af1e7d096b6fea9db1b18645899723854c47**

Documento generado en 10/10/2023 12:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Divisorio
No. 1100140030 38 2022 01038 00
De: Nevardo Dávila Herrera
Contra: Leidy Otilia Parra Soto

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio 0226 del 23 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso. Ofíciase anexando el oficio en mención, aclarándole que esta autoridad judicial tiene el conocimiento del asunto de la referencia.

Finalmente, agréguese al expediente el citatorio de notificación personal (art. 291 C.G.P.) adosado por la apoderada de la parte actora con resultado positivo. En consecuencia, se le requiere para que proceda a notificar a la demandada en los términos del artículo 292 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08e7ea56b085c6007ebb050e4d71c5f8c2563813633113c3918d3fa74d49f7e**

Documento generado en 10/10/2023 12:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Pertenencia
No. 1100140030 38 2023 00043 00
De: Elizabeth García Correa
Contra: Jhon Fredy Llanos Wilches y otros

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría conforme el auto admisorio de la demanda de fecha 30 de marzo de 2023 (fl. 21), proceda a:

- 1.- Emplazar a las personas indeterminadas conforme el artículo 108 y 375 del C.G.P., concordante con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Elaborar y tramitar los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que hagan la inscripción de la demanda en los certificados de tradición Nos. 50S-40613465 Y 50S-40613178, y los oficios dirigidos a las entidades señaladas en el inciso noveno de la mencionada providencia.

El apoderado de la parte demandante, proceda a instalar la valla en los inmuebles objeto de usucapión.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2862972dd7a71eb6c7a55f49a84bc6d8c9e5af9247f4127c3bfb2c96bd319c**
Documento generado en 10/10/2023 12:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Pertenencia
No. 1100140030 38 2022 001183 00
De: María Constanza Taborda Barrientos
Contra: Banco Central Hipotecario

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Agréguese al expediente la comunicación adosada por la Agencia Nacional de Tierras vista a folio 20, el certificado de tradición del bien inmueble con la inscripción de la demanda (fl. 25), las fotografías de la instalación de la valla (fl. 10) y téngase en cuenta para lo pertinente.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la notificación personal realizada por la parte actora a la entidad demandada (fl. 26), quien en el término correspondiente contestó la demanda (fl. 30) y presentó excepciones de merito entre ellas la falta de legitimación en la causa por pasiva, las cuales se resolverán en el momento procesal correspondiente.

Se reconoce a la abogada Tatiana Marcela Villamil Santana como apoderada judicial de la Fiduciaria La Previsora S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

Teniendo en cuenta la excepción presentada por la entidad en comento y el argumento descrito por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 29), conforme el artículo 61 del C.G.P., resulta indispensable para dirimir el conflicto vincular como litisconsorte necesario, a la entidad Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.-FIDUAGRARIA S.A.

Notifíquese el auto admisorio y esta providencia a la sociedad integrada como litisconsorte necesario en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a esta entidad por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo ordenado en el auto que admite la demanda de fecha 1 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, secretaría proceda a:

1.- Emplazar a las personas indeterminadas en los términos previstos en los artículos 108 y 375 del C.G.P., concordante con la Ley 2213 de 2022.

2.- Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la presente demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión y la parte demandante presentó las fotografías de instalación de la valla ordenada, secretaría proceda a realizar la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

3.- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, en los términos del inciso 9º del auto admisorio de la demanda, como quiera que no fue elaborado y tramitado por el Juzgado de origen.

4.- Oficiese a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a efectos que den cumplimiento a lo ordenado en oficios Nos. 372 y 374 ambos de data 18 de abril de 2023, radicados el 25 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46c3b21c234c905614139bda5c6b0b9ec55741f9344fc3fb22959c2864477ed5
Documento generado en 10/10/2023 12:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030**47 2023 – 00284** 00

De: Banco Bancolombia S.A.

Contra: Freddy Alexander León Morales

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

En ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, este Despacho encuentra que deberá dejarse sin valor y efecto el auto del 26 de mayo de 2023, notificado mediante estado No. 025 del 29 de mayo de 2023, en el cual se ordenó la captura del vehículo identificado con placas FWX-218 y se reconoció personería a Efraín de J Rodríguez Pinilla, por los motivos que se esbozan enseguida.

Primero, el Art 2.2.2.4.2.3., numeral 1ro y 2do, del Decreto 1835 de 2015 establece que el acreedor garantizado deberá *“avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución”*, es decir, es necesario que el demandante anexe el aviso de ejecución de la garantía y la constancia de envío al garante y/o deudor donde conste el acuse de recibo, so pena de inadmisión de la demanda. En el caso concreto, y una vez revisado el expediente de manera integral, no se evidencia el acatamiento de dicha exigencia, por lo cual se procederá a ordenar su cumplimiento.

Segundo, una vez revisada la página del RUES y el certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. allegado por la parte demandante, se encontró que el señor Jorge Iván Otálvaro Tobón, quien otorgó poder a Alianza SGP S.A.S., no figura como representante legal de la entidad, por lo cual, se requerirá probar su calidad tal como lo establece el artículo 82, 84 y 85 del Código General del Proceso.

Con base en las razones anteriores y al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud de pago directo de garantía mobiliaria para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Alléguese el aviso de ejecución de la garantía y la constancia de envío al garante y/o deudor donde conste el acuse de recibo en los términos que establece el artículo Art 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 mediante el cual se reglamenta la Ley 1676 de 2013.

2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. en el cual conste la calidad en la actúa Jorge Iván Otalvaro Tobón de conformidad con el artículo 82, 84 y 85 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Se

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d8e82d2bdd56cacd78f559081891984ab2d709d5000351e280a26c1f149803**

Documento generado en 10/10/2023 12:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 **47 2023 00327 00**

De: RCI Colombia Compañía de Financiamiento

Contra: Luis Carlos Pérez Vargas

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite nuevamente la solicitud de pago directo de garantía mobiliaria para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte el contrato de prenda sin tenencia debidamente diligenciado, lo anterior teniendo en cuenta que no se incluyó la placa del vehículo.

2.- Como quiera que el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015 reza que: *“(...) el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”*, sírvase la parte solicitante remitir la comunicación en comentario al garante a la dirección electrónica registrada en el registro de garantías, concretamente a lucarpervar33@gmail.com, esto en razón a que fue remitida a una dirección no autorizada por la norma en comentario.

3.- De acuerdo con el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, enumere, nombre y relacione adecuadamente cada uno de los anexos aportados en la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que no figura en tal listado ni el certificado de existencia y representación legal de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento ni el poder otorgado mediante escritura pública por parte del señor José Hernando García Usma, en su calidad de representante legal de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, al señor Oscar Mauricio Vásquez Alarcón.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso 3ro del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Se

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fc83ef411f2b08f75328f4162049a73aa543e0360b1abb27cf48c88cc62bae**
Documento generado en 10/10/2023 12:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00341 00
De: María Odilia Sanabria Valderrama
Contra: María Eugenia Sandoval Hernández y Otros

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Sería el caso entrar a admitir la demanda si no fuera porque revisado el expediente se observa que dentro del expediente no se aportó el avalúo catastral para el año 2023 del predio objeto de reivindicación, por tanto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Conforme lo establece el numeral 3º del artículo 26 del C.G. del P¹., aporte al plenario el respectivo avalúo catastral del inmueble objeto de litigio con una vigencia no mayor a un mes correspondiente al año 2023, lo anterior con aras de determinar la cuantía en el asunto.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

¹Código General del Proceso **Artículo 26. Determinación de la cuantía:** 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación **y los demás que versen sobre el dominio** o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.**

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc5722c4a3d8b44fa01bd686482fb0d832794be4ecbb8ad1087f39a75920141**

Documento generado en 10/10/2023 12:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003047 2023 – 00447 00
De: Resfin S.A.S.
Contra: Juan Manuel Benavides Torres

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 19 de mayo de 2023, en consecuencia, este Despacho RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presente solicitud de pago directo de garantía mobiliaria.
- 2.- Como quiera que la solicitud de pago directo de garantía mobiliaria fue allegada por medios digitales no habrá lugar a entrega de documento alguno, por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Se

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b16ffea460664398dced1275e5946cc424a4678bcd95b01191d56ab6e435d8d**

Documento generado en 10/10/2023 12:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00391 00

De: PraGroup Colombia Holding S.A.S.

Contra: Rosa Matilde Castañeda Puentes

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Que, por auto del 19 de mayo de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor de PraGroup Colombia Holding S.A.S y en contra de Rosa Matilde Castañeda Puentes, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$3'275.0000 M./l. Líquidense por secretaría.
- 5.- Secretaría proceda a elaborar los oficios de las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de mayo de 2023 (fl. 1 Cd. 2)

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare/ds

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7003a7964c0fb3856702f8d25b22ebdb3d93729435fdb904316221220d97cdd4
Documento generado en 10/10/2023 12:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00050 00
De: Bayport Colombia S.A.
Contra: Cesar Augusto Parra

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 9, 10 y 11 digital y la documental aportada como anexo, presentados por medio de correo electrónico el pasado mes de abril, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por el abogado José Luis Carvajal Martínez como apoderado de la ejecutante.

Por otro lado, se niega la solicitud de retiro de la demanda (fl. 17), como quiera que desde el mes de abril el abogado solicitante había renunciado al poder otorgado. En consecuencia, la sociedad demandante confiera poder a un nuevo abogado a efectos de que este solicite lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569e1d72d1eed00b2471baf8a89ac8f68071012bcf0a1f6034a2f2781fa038f6**

Documento generado en 10/10/2023 12:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00368 00
De: Banco de Occidente
Contra: Vertical Diseño S.A.S.

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Adecue las pretensiones de la demanda, como quiera que el pagaré allegado como título ejecutivo se pactó según las instrucciones a un solo pago por la suma de \$155'654.192, según su literalidad.
- 2.- Ahora bien, teniendo en cuenta que de la suma en mención, pueden estar inmersos intereses corrientes, discrimine estos del capital para efectuar la ejecución de los intereses moratorios, como quiera que no es dable solicitar intereses sobre intereses lo que generaría el fenómeno de anatocismo.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3c7eba84f318f59a0332199386977728d4c18dde3696158a12ac250cd03ed9**

Documento generado en 10/10/2023 12:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo

No. 1100140030 38 2023 00454 00

De: Grupo Industrial y Empresarial de Servicios y Suministros S.A.S.

Contra: Petrocommerce S.A.S. y otros

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Grupo Industrial y Empresarial de Servicios y Suministros S.A.S. (GIESS)** contra **Petrocommerce S.A.S., Silfo Comercializadora S.A.S. y Castelfruver S.A.S. empresas que constituyeron la Unión Temporal Unidos por un País 2022** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$18'348.300, correspondiente al valor del capital contenido en la factura N° FE4 allegada como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 6 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$15'732.000, correspondiente al saldo del valor del capital contenido en la factura N° FE5 allegada como base de recaudo.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 6 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$34'088.850, correspondiente al saldo del valor del capital contenido en la factura N° FE8 allegada como base de recaudo.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 9 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de \$2'358.859, correspondiente al saldo del valor del capital contenido en la factura N° FE9 allegada como base de recaudo.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 9 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de \$18'455.640, correspondiente al saldo del valor del capital contenido en la factura N° FE10 allegada como base de recaudo.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 10 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
5. Reconocer personería para actuar al abogado Omar Eduardo Vaquiro Benítez quien actúa como apoderado judicial de la empresa demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 88 fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9399211f10af5814a78653435eea8501d0218cd5b011f8ac2ae13d83cd7e3f57**

Documento generado en 10/10/2023 12:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>